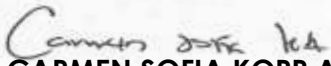


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ANTOLINO MACIAS GONZALEZ contra TRANSPORTES BUCAROS S.A y EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO - I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además de estar fundamentados en los hechos de la demanda.

- Se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto en el presente caso, se pretende acumular las pretensiones de varios demandados, sin que provengan de la misma causa, versen sobre el mismo objeto o se sirvan de las mismas pruebas; por tanto, deberá indicar respecto de cual demandado solicita las pretensiones de la demanda, esto es, entre EMPRESA BUCAROS S.A y EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A y excluir a uno de los dos.
- Por otra parte, deberá organizar las pretensiones, de manera tal que existan pretensiones declarativas y consecuentemente condenatorias.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio físico o electrónico, según el caso, de la copia del escrito de demanda y los anexos a la demandada, así como de la subsanación de la misma, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta ANTOLINO MACIAS GONZALEZ contra TRANSPORTES BUCAROS S.A y EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.068** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de mayo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria